



# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 0050 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 05 de abril de 2021

## VISTOS:

La Carta Nº 009-CP-2021 del Consorcio Pacha; el Informe Nº 018-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA de la Gerencia del Proyecto; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante el Contratista), suscriben el Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, el 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C. (en adelante la Supervisión), suscriben el Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación de la "Supervisión de obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, el 18 de diciembre de 2020, el MINAGRI y el Ing. Félix Bernabé Agapito Acosta, suscriben el Contrato Nº 044-2020-MINAGRI-SG/OGA para la prestación del servicio de Gerencia del Proyecto para la ejecución de la obra PIP "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, mediante Resoluciones Directorales Nros. 216, 234 y 244-2029-MINAGRI-SG/OGA, se aprueban las prestaciones adicionales Nros. 01, 02 y 03 del Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por elaboración de expedientes técnicos de adicionales de obra y deductivo vinculante, por la suma de S/ 279 084.02 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochenta y Cuatro y 02/100 Soles), S/ 113 148.36 (Ciento Trece Mil Ciento Cuarenta y Ocho y 36/100 Soles) y S/ 35 385.15 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 15/100 Soles), respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0049-2021-MIDAGRI-SG/OGA, se aprueba la prestación adicional Nº 04 del Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por la suma de S/ 85,593.93 (Ochenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres y 93/100 Soles), como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra Nº 25, que derivó en la ampliación de plazo Nº 15 del Contratista y de la ampliación de la Supervisión por diecinueve (19) días calendario;



Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05.04.2021 12:59:10 -05:00





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 0050 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 05 de abril de 2021

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0019-2021-MIDAGRI-SG se aprueba la prestación adicional de obra N° 26 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por la suma de S/ 220 320,31 (Doscientos Veinte Mil Trescientos Veinte y 31/100 Soles);

Que, por Resolución Directoral N° 0023-2021-MIDAGRI-SG/OGA, se aprueba la ampliación de plazo N° 16 por setenta y seis (76) días calendario, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 26, postergando la fecha de culminación de la obra "Mejoramiento e implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima" al 19 de junio de 2021;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0023-2021-MIDAGRI-SG/OGA dispone ampliar en setenta y seis (76) días calendario la fecha de culminación de la supervisión de la obra "Mejoramiento e implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", postergando su culminación al 19 de junio de 2021;

Que, por Carta N° 009-CP-2021, de fecha 15 de marzo de 2021, el Consorcio Pacha presenta solicitud de prestación adicional N° 05 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP hasta por la suma de S/ 389 044.56 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Cuatro y 56/100 Soles) incluido IGV, como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 26, que derivó en la ampliación de plazo N° 16 del Contratista y de la ampliación de la Supervisión por setenta y seis (76) días calendario, por Resolución Directoral N° 023-2021-MIDAGRI-SG/OGA; sustentando su solicitud en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 de su Reglamento;

Que, a través del Informe N° 014-2021-PVCOSGEIRL-MIDAGRI, que cuenta con la conformidad de la Gerencia del Proyecto, se señala, entre otros, lo siguiente:

"3. ANALISIS

(...)

3.5 En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se procedió a efectuar la revisión de la cuantificación del costo de la supervisión por 76 días, tomando en cuenta las condiciones y precios pactados en el contrato primigenio y las necesidades de la obra, llegando al siguiente análisis:

3.5.1 De la verificación realizada a la estructura de costos, para la supervisión de obra por 76 días calendario adicionales, correspondiente a la ampliación de plazo Nro. 16, que aparece en el cuadro de los folios 17 de la Carta 09-CP-2021 del Consorcio Pacha, se determina que la cuantificación se encuentra acorde a la propuesta económica del contrato y que se excluye los conceptos de 1.02.04 Especialista en Estructuras, 1.03.07 Equipamiento de oficina (mobiliario), 1.05.01 Impresión de



Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Dey V° B°  
Fecha: 05.04.2021 12:59:22 -05:00





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 0050 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 05 de abril de 2021

*planos y 1.05.06 Valor de uso de software (pago de licencias y otros) por no corresponder a este periodo de ejecución de obra.*

3.5.2 De la verificación, a la misma estructura de costos, para el ítem 1.02.12 leyes sociales, el Consorcio Pacha indica un monto de **S/ 52,899.60**, al respecto se muestra el cuadro N° 01, en ella se verifica los cálculos y el monto que arroja es: **S/ 52,879.21**, se traslada a la estructura de costos (ver anexo del presente Informe) y nos da como resultado por la prestación adicional N° 05 por los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima"; un monto de S/ 389,015.69 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Quince con 69/100 Soles), incluido el IGV.  
(...)

## 4 CONCLUSION

4.1 Por lo expuesto, se recomienda aprobar la solicitud de la prestación adicional N° 05 por los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima"; por 76 días calendario que correspondería del 04 de abril al 19 de junio del 2021, tras la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 16 (Resolución Directoral N° 023-2021MIDAGRI- SG/OGA) que tiene como causal la aprobación de la prestación adicional de obra N° 26.  
(...) (resaltado es agregado);

Que, asimismo, mediante Informe N° 019-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA, la Gerencia del Proyecto emite opinión favorable para aprobar la prestación adicional N° 05 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por la suma de S/ 389 015.69 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Quince y 69/100 Soles), incluido el IGV, tras la aprobación de la prestación adicional de obra N° 26, que derivó en la ampliación de plazo N° 16 de la obra y del servicio de supervisión por setenta y seis (76) días calendario;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 34.4 del citado artículo precisa que se puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del citado artículo;



Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05.04.2021 12:59:36 -05:00





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 0050 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 05 de abril de 2021

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que mediante resolución previa, se puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria, precisando que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo el numeral 139.3 del citado artículo, refiere que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, finalmente, el numeral 139.4 del precitado artículo acota que, tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225 solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

Que, para la aprobación de la prestación adicional se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001099 por el monto de S/ 389 015.69 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Quince y 69/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 31 de marzo de 2021;

Que, estando a la opinión técnica contenida en el Informe N° 019-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA, corresponde aprobar la prestación adicional N° 05 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI;



Firmado digitalmente por SALAVERRY HERNANDEZ Claudia Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05.04.2021 12:59:49 -05:00





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 0050 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 05 de abril de 2021

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional N° 05 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación de la "Supervisión de obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", por la suma de S/ 389 015.69 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Quince y 69/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

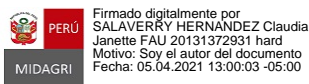
**Artículo 2.-** El Consorcio Pacha deberá ampliar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración tramite la suscripción de adenda al Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, conforme a la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y al Consorcio Pacha; para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

## Regístrese y comuníquese.



Directora General  
Oficina General de Administración



# Resolución de Secretaría General

N° 0071 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 20 ABR. 2021

## VISTOS:

El Memorándum N° 0374-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 28 con Deductivo Vinculado N° 28 "Modificaciones en Puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, cambio de ovalines por laboratorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide, ventanas de aluminio de cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry y por accesorios en cambio de pisos de los edificios Cahuide y Salaverry de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, el consultor externo a través de la Carta 019-2021-CCV de fecha 22 de Marzo de 2021, levanta las observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0001922; elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0387-2021-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 24 de marzo de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 110-CP-2021/OBRA de fecha 31 de marzo de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 28 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

### 3. ANTECEDENTES

- 3.1 *Puertas en ductos de instalaciones de especialidades y cambio de ovalines por lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 en el edificio Cahuide*



(...)  
➤ Con Carta N° 164-CP-2018/OBRA de fecha 24 de setiembre del 2018, se le hace llegar a la Entidad las absoluciones de consulta de la especialidad de arquitectura del edificio Cahuide, que el proyectista Arq. Luis de las Casa ha elaborado y entregado directamente a la Supervisión, durante la reunión de coordinación técnica realizada en la tarde del día jueves 20 de setiembre de 2018 en obra. Dicha reunión contó con la presencia del Ing. Martín Carbajal, del Ing. Edmundo Tejada, de los proyectistas de las especialidades arquitectura y estructura, así como personal del Contratista y la Supervisión.

➤ Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1149 de fecha 14 de agosto de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:  
"PUERTAS DE DUCTOS DE INSTALACIONES, incluido en planos MODIFICADOS DEL EDIFICIO CAHUIDE. Con fecha 21/09/2018 la Supervisión nos remite la Carta N°163- CP-2018/OBRA (21/09/18) referida a la carta s/n del Proyectista de Arquitectura Arq. Luis de las Casas, quien adjunta 24 planos y dos CD, producto de las consultas ejecutadas por la contratista, respecto del Expediente técnico del Edificio Cahuide, con la indicación de la Supervisión "Lo que ponemos en su conocimiento, para su implementación en obra".  
Nuestro pronunciamiento, del análisis de los planos recibidos, es que se diseñan las puertas en los ductos de instalaciones, ya que en los planos del proyecto contractual, estas no figuran, por lo que se trata de un ADICIONAL, necesario para cumplir con el objetivo del proyecto. Por tanto: Dando cumplimiento a lo indicado en el art. 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita a la Supervisión su gestión a fin de que la Entidad nos entregue el Expediente Técnico del Adicional "Puertas de DUCTOS de INSTALACIONES en el edificio Cahuide", debidamente aprobado mediante Resolución, por la Entidad, para su implementación en obra".

(...)

➤ Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1153 de fecha 17 de agosto de 2020, la Supervisión manifiesta lo siguiente: "Con Carta N° 163-CP-2018/OBRA de fecha 21 de setiembre de 2018, se le hizo llegar al Contratista la absolución de consultas de la especialidad de arquitectura del edificio Cahuide, que fue entregado a la supervisión por el proyectista con Carta s/n del Arq. Luis de las Casas de fecha 20 de setiembre de 2018 y con Carta N° 164-CP-2018/OBRA, se comunicó a la Entidad la absolución de consultas de la especialidad de arquitectura del edificio Cahuide por parte del proyectista Arq. Luis de las Casas. Dentro de estas absolución se encuentra la modificación de los servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide; para que los servicios higiénicos en mención, sean funcionales para varias personas, se modifica los lavamanos de ovalines a lavatorios con pedestal, por lo que, en cumplimiento del Artículo 175.2 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, se solicita a la Entidad entregue al contratista el expediente técnico de la Prestación Adicional : "Cambio de lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide", debidamente aprobado con Resolución para ser implementados en obra".

➤ Con Carta N° 135-CP-2020/OBRA de fecha 18 de agosto de 2020, la Supervisión traslada a la Entidad la solicitud de prestación adicional de obra solicitada por el





# Resolución de Secretaría General

*Contratista por puertas en ductos de instalaciones del edificio Cahuide y prestación adicional solicitada por la supervisión por cambio de ovalines por lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide.*

## **3.2 Accesorios en cambio de pisos de los edificios de Cahuide y Salaverry.** (...)

- Con Carta N° 073-CP-2020/OBRA de fecha 20 de febrero de 2020, la Supervisión hace de conocimiento de la Entidad la posición del Contratista con respecto a la colocación de un accesorio de PVC en los cambios de piso, al respecto la Especialista en Arquitectura de la Supervisión manifiesta que los cambios de pisos en los planos se realiza en los ejes de puertas y no habría ningún inconveniente cuando el cambio de piso se trate de materiales similares. El posible inconveniente que se pueda tener serías, en los cambios de pisos de materiales diferentes, porque al tratarse de materiales diferentes con durezas diferentes puede originarse roturas del material más suave, por lo que recomienda la incorporación de accesorio en el cambio de pisos de diferente material y que sea evaluado por la Entidad el tipo de material del accesorio a instalar en dicho cambio de piso.
- Con Carta N° 224-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 20 de agosto de 2020, la Entidad llega a la conclusión que la opinión técnica formulada por la Especialista en Arquitectura de la Supervisión es lo más conveniente, por lo que, se recomienda utilizar estos accesorios para el cambio de piso considerándose la durabilidad y resistencia del producto.

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1167 de fecha 27 de agosto de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente: "Habiendo recibido con carta N° 164-CP-2020/OBRA (fecha 26/08/2020) de la Supervisión, referidas a las cartas 224-2020-MINAGRI-SG-OGA (fecha 20-08-20) de la Entidad, y la Carta Informe N° 17 MCN/S-ARQ-MINAGRI-2020 DEL SUPERVISOR DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, las cuales recomiendan la implementación de un accesorio por cambio de pisos por diferencias de acabados, nuestro pronunciamiento al respecto es que se trata de un adicional. Por tanto dando cumplimiento a lo indicado en el Art. 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita a la Supervisión su gestión a fin de que la entidad nos entregue el expediente técnico del adicional, debidamente aprobado mediante resolución por la Entidad, para su implementación en obra".
- Con Carta N° 148-CP-2020/OBRA de fecha 27 de agosto de 2020, la Supervisión traslada a la Entidad la solicitud de prestación adicional de obra solicitada por el Contratista por accesorios en cambio de pisos de los edificios Cahuide y Salaverry.

## **3.3 Ventanas de aluminio y cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry**

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1060 de fecha 06 de febrero de 2020, el Contratista hace llegar un cuadro con respecto a las ventanas, donde se aprecia que





las ventanas de vano libre del expediente contractual, con la Carta N° 108-CP-2018/OBRA, serán cubiertas con rejillas de ventilación de PVC color blanco.

- Con Carta N° 072-CP-2020/OBRA de fecha 20 de febrero de 2020, la Supervisión a través de su especialista en Arquitectura manifiesta con relación a vanos libres en baños, que se debe considerar la posibilidad de respetar lo establecido por el proyectista en los nuevos planos de baños (rejillas de ventilación), pero que estas sean como las rejillas de ventilación de los planos contractuales (aluminio), no de PVC como en los nuevos planos, o la posibilidad de implementar ventanas correderas ya que estas permitirían una mayor iluminación y ventilación natural al ambiente, generando la posibilidad de ahorro energético.
- Con Carta N° 144-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 07 de junio de 2020, la Entidad nos hace llegar la Carta N° 099-2020-MINAGRI-SG-OGA que fue entregada al Contratista, donde en el cuadro de ventanas en lo referente a vano libre se aprecia que se configura una prestación adicional que se incrementa en SSHH. Asimismo manifiesta con relación a ventanas, que deberán respetar los que Supervisión recomienda en la carta N° 072-CP-2020/OBRA, vale decir respetar los planos contractuales en referencia a las ventanas a excepción de los vanos libres que deberán ser ventanas correderas toda vez que permite mayor iluminación y ventilación natural al ambiente.
- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1157 de fecha 18 de agosto de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:  
**“BAÑOS PÚBLICOS DEL EDIFICIO SALAVERRY VENTANAS.- Los SSHH públicos del Edificio Salaverry, están diseñados en el proyecto contractual con ventanas de vano libre. Mediante la Carta N° 099-2020-minagri-sg-oga (11/03/2020) se define incorporar ventanas como ventilación directa, siendo este una necesidad, de acuerdo a lo recomendado por la Supervisión en su Carta N° 072-CP-2020/OBRA, debiendo ser estas CORREDIZAS de aluminio y cristal.**  
**Nuestro pronunciamiento al respecto es que se trata de un ADICIONAL.**  
**Por tanto: Dando cumplimiento a lo indicado en el art. 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita a la Supervisión su gestión a fin de que la Entidad nos entregue el expediente técnico del ADICIONAL “VENTNAS DE ALUMINIO Y CRISTAL EN SSHH Públicos del Edificio Salaverry”, debidamente aprobado, mediante Resolución, por la Entidad, para su implementación en obra”.**

(...)

#### 3.4 Puertas, ventanas, rejillas de metal nuevos en los edificios de Cahuide y Salaverry

(...)

- Con Carta N° 169-CP-2020/OBRA de fecha 17 de setiembre del 2020, la Supervisión traslada al Contratista la Carta N° 252-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Entidad, conteniendo los planos corregidos de mamparas y puertas de los edificios de Cahuide y Salaverry.





# Resolución de Secretaría General

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1229 de fecha 07 de octubre, el Contratista en el ítem 1 manifiesta lo siguiente: "1.-El día 05/10/2020, mediante nuestra carta N° 150-20- OB.MINAGRI, se ha presentado a la Supervisión un Informe sustentatorio relacionado a los adicionales de los edificios Cahuide y Salaverry, en base al análisis de los planos entregados por la Supervisión con carta N° 169-CP-2020/OBRA del día 17 de Setiembre del 2020, referente a mamparas, tabiques, ventanas de cristal, rejillas y puertas cortafuego. De dicha revisión se concluye que gran parte de estos elementos están regresando al diseño contractual (manteniendo las características iniciales) y además de ello también se ha encontrado elementos nuevos en cada torre, lo cual se trataría de un adicional, (...).

En efecto nuestro pronunciamiento teniendo en cuenta lo indicado es que se trata de un adicional; por tanto se solicita a la Supervisión, su gestión, a fin de que la entidad, nos entregue el Expediente Técnico del Adicional, debidamente aprobado mediante Resolución, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 175.2 del RLCE para su implementación en obra".

(...)

- Con Carta N° 040-CP-2021/OBRA de fecha 05 de febrero de 2021, la Supervisión comunica a la Entidad que no se da la viabilidad al levantamiento de observaciones de la prestación adicional "Puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, cambio de ovalines por lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide, ventanas de aluminio de cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry y por accesorios en cambio de pisos de los edificios de Cahuide y Salaverry".

(...)



## 4. CAUSAL

Las puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, el cambio de ovalines por lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide, las ventanas de aluminio de cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry y los accesorios en cambio de pisos de los edificios de Cahuide y Salaverry pudieron ser previsto en el proyecto contractual.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 28 – Puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, cambio de ovalines por lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide, ventanas de aluminio de cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry y por accesorios en cambio de pisos de los edificios de Cahuide y Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

(...)

## 12. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 28 - PUERTAS EN DUCTOS DE INSTALACIÓN DEL EDIFICIO CAHUIDE, CAMBIO DE OVALINES POR LAVATORIOS CON PEDESTAL EN SERVICIOS HIGIÉNICOS DE VARONES



DEL SECTOR 5 DEL EDIFICIO CAHUIDE, VENTANAS DE ALUMINIO DE CRISTAL EN SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS DEL EDIFICIO SALAVERRY Y POR ACCESORIOS EN CAMBIO DE PISOS DE LOS EDIFICIOS DE CAHUIDE Y SALAVERRY, es de 75 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 28 no generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

#### 14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 28 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 051-2021- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 28 por el monto de S/123,082.25 (Ciento veintitrés mil ochenta y dos y 25/100 Soles), incluido el IGV.
- Deductivo Vinculado N° 28 por el monto de S/17,286.99 (Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Seis y 99/100 Soles), Incluyendo IGV.
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 28 y su Deductivo Vinculado N° 28 el monto de S/105,795.26 (Ciento cinco mil setecientos noventa y cinco y 26/100 Soles) que representa una incidencia de 0.15% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.12%;

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0374-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 16 de abril de 2021, remite los Informes N° 15-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L. y N° 020-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 28 y deductivo vinculado N° 28 "Modificaciones en Puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, cambio de ovalines por laboratorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide, ventanas de aluminio de cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry y por accesorios en cambio de pisos de los edificios Cahuide y Salaverry de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, en el citado Informe N° 15-2021-PVCOSG EIRL de PVCO se señala, entre otros, lo siguiente:

#### "III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante por puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, cambio de ovalines por laboratorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide, ventanas de aluminio de cristal en servicios





# Resolución de Secretaría General

higiénicos públicos del edificio Salaverry y por accesorios en cambio de pisos de los edificios Cahuide y Salaverry, suscrito por el arquitecto Carlos Alberto Contreras Vidaurre y aprobado por la supervisión se concluye:

Con carta N° 163-CP-2018/OBRA se le entrega al contratista los planos modificados de la especialidad de arquitectura, correspondiente al edificio Cahuide, en el que se **adicionaron puertas a los cuartos de tableros eléctricos, a los ductos de desagüe, a los ductos del sistema de agua helada para aire acondicionado y a los depósitos en diferentes partes del edificio. Asimismo, se modificó los servicios higiénicos de varones del sótano al sexto piso en el sector 5 del edificio Cahuide, producto de esta modificación y debido a que dichos servicios higiénicos son de uso múltiple y para no interferir con el ingreso se cambian la mesa de concreto revestida de mármol con dos ovalines por dos lavatorios con pedestal.** En los planos contractuales de la especialidad de arquitectura se muestra que los cambios de pisos se presentan en los ejes de puertas, por lo cual el contratista hizo la propuesta de colocar un accesorio de PVC en los cambios de pisos, la supervisión a través de su especialista en arquitectura manifiesta que si sería necesario colocar un accesorio en el cambio de pisos, cuando estos sean de materiales diferentes. Si en el cambio de piso de materiales diferentes no se pusiera ningún accesorio, debido a que los materiales diferentes, también tienen durezas diferentes y al estar en contacto directo, terminarían dañándose, por lo cual, **es necesario colocar un accesorio que separe los pisos, en el cambio de pisos de materiales diferentes, evitando con ello el daño del cambio de pisos de materiales diferentes.** En los planos contractuales para los servicios públicos del edificio Salaverry del piso 2 al piso 13 se había considerado ventanas de vano libre de dimensiones de 0.40x0.40 cm<sup>2</sup> y en otros casos de 0.40x0.50 cm<sup>2</sup>, el proyectista incorporo ventilación mecánica para ser instalados en estos vanos libres pero como una prestación adicional, pero con la carta N° 152-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad desestima el empleo de ventilación mecánica en servicios higiénicos que cuentan con ventilación natural, por lo que el proyectista al no poder incorporar ventilación mecánica y siendo una necesidad cubrir el vano libre de los servicios higiénicos opta por cubrirlos con rejilla de PVC, la supervisión recomienda que los vanos libres de los servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry sean cubiertos con rejillas de aluminio y no de PVC, pero si fuera posible se contemple cubrirlos con ventanas correderas lo cual da una mayor iluminación y ventilación, con lo cual se logra un mayor ahorro energético. Por lo que con la carta N° 099- 2020-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad comunica la contratista la **implementación de ventanas correderas en los servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry ubicados en los pisos del 2 al piso 13.** Con carta N° 234-2020-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad hace llegar a la supervisión los planos corregidos y adecuados al proyecto contractual de detalles y distribución de tabiquería de vidrio, mamparas, puertas y ventanas de los edificios Cahuide y Salaverry, en los cuales se ha incorporado algunos elementos que no fueron considerados en los planos contractuales y cuya implementación es necesaria. El contratista en el punto 1 del asiento de cuaderno de obra N° 1229 plantea una lista de elementos que según su criterio serían adicionales. (...).

## Causal:

Las puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, el cambio de ovalines por lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio



Cahuide, las ventanas de aluminio de cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry y los accesorios en cambio de pisos de los edificios de Cahuide y Salaverry pudieron ser previsto en el proyecto contractual.

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 28 – puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, cambio de ovalines por lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide, ventanas de aluminio de cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry y por accesorios en cambio de pisos de los edificios de Cahuide y Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas y haberse generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175 del RLCE, el jefe de supervisión y el apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 30.03.2021 el acta de pactación de precios, (...).
- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 28 es de 75 días calendario.
- 3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 28 no afecta la ruta crítica de la programación CPM, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demanda de mayores gastos generales, si esta se aprueba y notifica antes del 20 de abril del 2021.

(...)

- 3.8 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 28 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 28 del informe técnico de la prestación adicional de obra N°28, ingresada por el supervisor con carta N° 110-CP-2021/OBRA.

(...)

## **V CONCLUSIONES**

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 28, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 28 por el monto de **S/.123,082.25 (Ciento Veintitrés Mil Ochenta y Dos con 25/100 Soles) incluido el IGV.**
- 5.2 Considerar como presupuesto del deductivo vinculado de obra N°28 la suma de **S/. 17,286.99 (Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Seis con 99/100 Soles) incluido el IGV. (...)**”;





# Resolución de Secretaría General

Que, en el mencionado Informe N° 020-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

*Al respecto efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que la prestación adicional se presenta por deficiencia en el Expediente Técnica, toda vez que las puertas en ductos de instalación del edificio Cahuide, el cambio de ovalines por lavatorios con pedestal en servicios higiénicos de varones del sector 5 del edificio Cahuide, las ventanas de aluminio de cristal en servicios higiénicos públicos del edificio Salaverry y los accesorios en cambio de pisos de los edificios de Cahuide y Salaverry pudieron ser previsto en el proyecto contractual, sin embargo, esto no fue así. Se ha verificado que el Expediente del Adicional 28, ha cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia a), por lo que se recomienda proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, (...).";*

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001167 por el monto de S/ 123 082,25 (Ciento Veintitrés Mil Ochenta y Dos y 25/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 15 de abril de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando



asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculado N° 28 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorandum N° 0374-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 28 y el deductivo vinculado N° 28 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;



#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 28 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 123 082,25 (Ciento Veintitrés Mil Ochenta y Dos y 25/100 Soles).

**Artículo 2.** Aprobar el deductivo vinculado N° 28 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 17 286,99 Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Tres y 99/100 Soles).

**Artículo 3.** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 28 y su deductivo vinculado N° 28 tiene como incidencia de 0.15% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.12% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 4.** El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.





# Resolución de Secretaría General



**Artículo 5.** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 28 y del deductivo vinculado N° 28 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 7.** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

## Regístrese y comuníquese

.....  
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaría General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO







# *RESOLUCION DIRECTORAL*

N° 0080 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 28 de abril de 2021

## **VISTOS:**

La Carta N° 014-CP-2021 del Consorcio Pacha; el Informe N° 031-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA de la Gerencia del Proyecto; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, el 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C. (en adelante la Supervisión), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación de la "Supervisión de obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, el 18 de diciembre de 2020, el MINAGRI y el Ing. Félix Bernabé Agapito Acosta, suscriben el Contrato N° 044-2020-MINAGRI-SG/OGA para la prestación del servicio de Gerencia del Proyecto para la ejecución de la obra PIP "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima";

Que, mediante Resoluciones Directorales Nros. 216, 234 y 244-2029-MINAGRI-SG/OGA, se aprueban las prestaciones adicionales Nros. 01, 02 y 03 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por elaboración de expedientes técnicos de adicionales de obra y deductivo vinculante, por la suma de S/ 279 084.02 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochenta y Cuatro y 02/100 Soles), S/ 113 148.36 (Ciento Trece Mil Ciento Cuarenta y Ocho y 36/100 Soles) y S/ 35 385.15 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 15/100 Soles), respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0049-2021-MIDAGRI-SG/OGA, se aprueba la prestación adicional N° 04 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por la suma de S/ 85,593.93 (Ochenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres y 93/100 Soles), como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 25, que derivó en la ampliación de plazo N° 15 del Contratista y de la ampliación de la Supervisión por diecinueve (19) días calendario;



Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.04.2021 19:25:06 -05:00





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 0080 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 28 de abril de 2021

Que, con Resolución Directoral N° 0050-2021-MIDAGRI-SG/OGA, se aprueba la prestación adicional N° 05 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por la suma de S/ 389,015.69 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Quince y 69/100 Soles), como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 26, que derivó en la ampliación de plazo N° 16 del Contratista y de la ampliación de la Supervisión por setenta y seis (76) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0022-2021-MIDAGRI-SG se aprueba la prestación adicional de obra N° 27 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por la suma de 1 084,052.14 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Cincuenta y Dos y 14/100 Soles);

Que, por Resolución Directoral N° 0029-2021-MIDAGRI-SG/OGA, se aprueba la ampliación de plazo N° 17 por veintiséis (26) días calendario, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 27, postergando la fecha de culminación de la obra "Mejoramiento e implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima" al 15 de julio de 2021;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0029-2021-MIDAGRI-SG/OGA dispone ampliar en veintiséis (26) días calendario la fecha de culminación de la supervisión de la obra "Mejoramiento e implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", postergando su culminación al 19 de junio de 2021;

Que, por Carta N° 014-CP-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, el Consorcio Pacha presenta solicitud de prestación adicional N° 06 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP hasta por la suma de S/ 116,846.38 (Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 38/100 Soles) incluido el IGV, como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 27, que derivó en la ampliación de plazo N° 17 del Contratista y de la ampliación de la Supervisión por veintiséis (26) días calendario, por Resolución Directoral N° 029-2021-MIDAGRI-SG/OGA; sustentando su solicitud en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 de su Reglamento;

Que, a través del Informe N° 026-2021-PVCOSGEIRL-MIDAGRI, que cuenta con la conformidad de la Gerencia del Proyecto, se señala, entre otros, lo siguiente:

- “3. ANALISIS  
(...)”
- 3.5 *En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se procedió a efectuar la revisión de la cuantificación del costo de la supervisión por 26 días, tomando en cuenta las condiciones y precios pactados en el contrato primigenio y las*



Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.04.2021 19:25:21 -05:00





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 0080 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 28 de abril de 2021

necesidades de la obra, llegando al siguiente análisis:

3.5.1 De la verificación realizada a la estructura de costos, para la supervisión de obra por 26 días calendario adicionales, correspondiente a la ampliación de plazo Nro. 17, que aparece en el cuadro de los folios 17 de la Carta 14-CP-2021 del Consorcio Pacha, se ha determinado que la cuantificación se encuentra acorde a la propuesta económica del contrato y que se excluye los conceptos de 1.02.04 Especialista en Estructuras, 1.03.07 Equipamiento de oficina (mobiliario), 1.05.01 Impresión de planos y 1.05.06 Valor de uso de software (pago de licencias y otros) por no corresponder a este periodo de ejecución de obra.

3.5.2 De la verificación, a la misma estructura de costos, para el ítem 1.02.12 leyes sociales, el Consorcio Pacha indica un monto de **S/ 7,104.64**, al respecto se muestra el cuadro N° 01, en ella se verifica los cálculos y el monto que arroja es: **6.109.99**, se traslada a la estructura de costos (ver anexo del presente Informe) y nos da como resultado por la prestación adicional N° 06 por los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima"; un monto de S/ 115,434.08 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 08/100 Soles), incluido el IGV. (...)

## 4 CONCLUSION

- 4.1 Por lo expuesto, se recomienda aprobar la solicitud de la prestación adicional N° 06 por los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima"; por 26 días calendario que correspondería del 20 de junio al 15 de julio de 2021, tras la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 17 (Resolución Directoral N° 029-2021MIDAGRI-SG/OGA) que tiene como causal la aprobación de la prestación adicional de obra N° 27.
- 4.2 El monto por la prestación adicional N° 06 es de: S/ 115,434.08 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 08/100 Soles), incluido el IGV. Ver anexo del presente Informe.
- 4.3 El porcentaje de incidencia de la prestación adicional Nro. 06 de la Supervisión derivadas de las prestaciones adicionales de obra es de 4.20%. (...)

Que, asimismo, mediante Informe N° 031-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA, la Gerencia del Proyecto emite opinión favorable para aprobar la prestación adicional N° 06 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, por la suma de S/ 115,434.08 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 08/100 Soles), incluido el IGV, tras la aprobación de la prestación adicional de obra N° 26, que derivó en la ampliación de plazo N° 16 de la obra y del servicio de supervisión por setenta y seis (76) días calendario;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta



Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.04.2021 19:25:35 -05:00





# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 0080 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 28 de abril de 2021

por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 34.4 del citado artículo precisa que se puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del citado artículo;



Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.04.2021 19:25:49 -05:00

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que mediante resolución previa, se puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria, precisando que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo el numeral 139.3 del citado artículo, refiere que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;



Que, finalmente, el numeral 139.4 del precitado artículo acota que, tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225 solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

Que, para la aprobación de la prestación adicional se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001280 por el monto de S/ 115,434.08 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 08/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 28 de abril de 2021;

Que, estando a la opinión técnica contenida en el Informe N° 031-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA, corresponde aprobar la prestación adicional N° 06 del Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP;



# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 0080 -2021-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 28 de abril de 2021

De conformidad con la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0341-2020-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional Nº 06 del Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación de la "Supervisión de obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima", por la suma de S/ 115,434.08 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 08/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Consorcio Pacha deberá ampliar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración tramite la suscripción de adenda al Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, conforme a la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y al Consorcio Pacha; para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por  
SALAVERRY HERNANDEZ Claudia  
Janette FAU 20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2021 19:26:08 -05:00



Directora General  
Oficina General de Administración



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Oficina General de Administración

*"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

## AVISO DE SINCERAMIENTO

- Fecha de Aviso** : 20/07/2021
- Vigencia de aviso** : Temporal
- Información no publicada** : Prestaciones Adicionales de obra
- Rubro al que pertenece** : Proyectos de Inversión e Infobras
- Motivo de la no publicación** : Durante el mes de mayo de 2021, la UE 001-155 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – Administración Central no ha autorizado la ejecución de prestaciones adicionales de obra.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina – Lima  
T: (511) 209-8600  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



# Resolución de Secretaría General

N° **0098** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **02 JUN. 2021**

## VISTOS:

El Memorándum N° 0499-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 29 "Instalación de las divisiones en cubículos de servicios higiénicos públicos del edificio Cahuide"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, el consultor externo a través de la Carta 02-2021- SMCY/ARQ de fecha 10 de Mayo de 2021, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0000954; elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0479-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 10 de mayo de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 179-CP-2021/OBRA de fecha 17 de mayo de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 29 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

### "3. ANTECEDENTES

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1367 de fecha 06 de enero de 2021, en el ítem 2 el Contratista manifiesta lo siguiente:

**"...las divisiones metálicas en cubículos de SSHH públicos se mantienen según el diseño contractual, es decir metálicas"... a dicha respuesta manifestamos lo siguiente: Dichas divisiones metálicas según diseño de planos están suspendidas desde una viga metálica, es decir no tienen sujeciones hacia el suelo, por tanto todos los tabiques cuelgan de una viga de fierro de 4"x4" de e=3 mm.**



**La recomendación es que estas vigas de fierro de 4"x4" deben estar ancladas en sus extremos a muros de concreto o albañilería reforzada. El proyecto muestra que está ancladas en tabiquerías de drywall. Por lo que dichos muros no brindan la seguridad necesaria para soportar el peso de dichas estructuras metálicas; asimismo se indica que las puertas que son parte de las tabiquerías, son tan pesadas que pueden originar u ocasionar posibles accidentes a los usuarios; lo cual estaría fuera de nuestra responsabilidad al exigir su colocación".**

(...)

- Con Carta N° 067-CP-2021/OBRA de fecha 01 de marzo de 2021, la Supervisión comunica a la Entidad que los planos con lo cual se absuelve la consulta del Contratista no contienen la firma del proyectista de la especialidad de Arquitectura, además estos planos como lo menciona el proyectista, son planos de detalles actualizados, lo cual crea una confusión, puesto que los servicios higiénicos ya se encuentran muy avanzados en su ejecución conforme lo establecido en los planos contractuales.
- Con Carta N° 0338-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad nos hace entrega de la absolución de la consulta con las correcciones solicitadas por la Supervisión con la Carta N° 067-CP-2021/OBRA.

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1449 de fecha 24 de marzo de 2021 en el ítem 2 el Contratista manifiesta lo siguiente:  
**"2.- Habiendo recibido con Carta N° 092-CP-2021/OBRA (fecha 16/03/2021) de la Supervisión, referida a la Carta N° 0338-2021-MIDAGRI-SG/OGA (12/03/2021) de la Entidad, y la carta N° 067-CP-2021/OBRA de la Supervisión (01/03/2021), dichas cartas nos comunican que en Torre Cahuide debe implementarse una nueva tabiquería entre cubículos de inodoros con el material HPL solo en las divisiones que se apoyan en muros de dywall (ya no serán metálicos), por tanto nuestro pronunciamiento al respecto es que se trata de un ADICIONAL, por modificación de proyecto teniendo en cuenta además que el HPL es un material de importación. Por tanto dando cumplimiento a lo indicado en el Art. 175.2 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se solicita a la supervisión su gestión a fin de que la Entidad nos entregue el expediente técnico del adicional debidamente aprobado mediante resolución por la entidad, para su implementación en obra"**

(...)

#### 4. CAUSAL

En el proyecto contractual se indica que los muros de los servicios higiénicos públicos del edificio Cahuide son de ladrillo en aparejo de soga con columnas y vigas de refuerzo y en el sector 2 del edificio Cahuide, sobre el techo aligerado existente, sin tomar en cuenta dicho techo aligerado existente, se proyectó servicios higiénicos públicos con muros de ladrillo, por lo cual, el proyectista en la especialidad de estructuras durante la ejecución de la obra ante la consulta realizada por el Contratista, si el techo aligerado del sector 2 del edificio Cahuide estaba capacitado







# Resolución de Secretaría General

para resistir el peso de los muros de ladrillo; el proyectista en la especialidad de Estructuras, modifico los muros de ladrillo por muros de drywall, pero no se tomó en cuenta que las divisiones de cubículos de metal que son pesadas y se encontraban suspendidas del piso y ancladas a los muros de ladrillos mediante una viga metálica, dicha viga metálica no podría ser anclada a los muros de drywall por el peso de la viga y las divisiones metálicas en un futuro muy próximo fallarían, todos estos aspectos se pudieron haber prevenido durante la formulación del expediente técnico contractual.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 29 – Divisiones en cubículos de servicios higiénicos públicos del edificio Cahuide, solicitada por el Contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

(...)

## 11. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 29 - DIVISIONES EN CUBÍCULOS DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS DEL EDIFICIO CAHUIDE, es de 30 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 29 no generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

## 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 29 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 0479-2021- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 29 por el monto de S/23,425.44 (Veintitrés mil cuatrocientos veinticinco y 44/100 Soles), incluido el IGV.
- Que representa una incidencia de 0.03% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.15%";

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0499-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 27 de mayo de 2021, remite los Informes N° 40-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L. y N° 045-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 29 "Instalación de las divisiones en cubículos de servicios higiénicos públicos del edificio Cahuide";

Que, en el citado Informe N° 40-2021-PVCOSG EIRL de PVCO se señala, entre otros, lo siguiente:

## "III. ANALISIS



- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante por divisiones en cubículos de servicios higiénicos públicos del edificio Cahuide, suscrito por el arquitecto Sandra Chico Yarrow y aprobado por la supervisión se concluye:

Con carta N° 092-CP-2021/OBRA se le entrega al contratista los planos modificados de la especialidad de arquitectura, correspondiente al edificio Cahuide, en el que se propone una nueva estructura con HPL (high pressure laminate) para las divisiones de baños indicando que es un elemento ligero de 12mm de fácil montaje con mayor resistencia a la humedad, uso intensivo, productos químicos de limpieza, con estándares de salubridad alta. En el desarrollo de la ejecución del expediente técnico, el consultor informó a la Entidad que el tiempo de importación del HPL color blanco es de 90 días mas 10 días posibles de instalación, pudiendo ocasionar una posible ampliación de plazo a la fecha de termino de obra del 15 de julio. Teniendo en cuenta lo expuesto y el monto de las cotizaciones anexadas en la carta N° 01-2021- SMCY/ARQ, se remitió la consulta al Arq. Ronald Moreyra Vizcarra para que en su calidad de Proyectista de la especialidad de Arquitectura tome la decisión mas óptima para proceder con la ejecución del adicional, contando con su respuesta favorable al planteamiento del Consultor externo se concluyó que se mantendría el diseño contractual y se adicionarían patas de acero inoxidable que soportaría toda la estructura metálica que conforman estos cubículos, la propuesta del acero inoxidable es para evitar la corrosión, facilitar limpieza y durabilidad del material, sin mencionar que el costo para la Entidad será mucho menor con relación al costo del HPL.

(...)

**Causal:**

En el proyecto contractual se indica que en el sector 2 del edificio de Cahuide se ubican los servicios higiénicos, los cuales son de ladrillo en aparejo de soga con columnas y vigas de refuerzo sobre un techo aligerado existente, no se tuvo en cuenta si dicho techo resistiría la carga ejercida por los muros, por lo que el proyectista de la especialidad de estructuras modificó los muros de ladrillo por muros de drywall, esto determino que las divisiones de baño al ser metálicas, estar suspendidas al suelo y ancladas a los muros de ladrillo mediante una viga metálica, no podrían ser ancladas a los muros de drywall por el peso de la viga y las divisiones metálicas

El material y propuesta de las divisiones de cubículos de servicios higiénicos en baños del sector 2 del edificio de Cahuide pudieron ser previsto en el proyecto contractual.

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 29 – divisiones en cubículos de servicios higiénicos públicos del edificio Cahuide, solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión y el apoderado de la empresa contratista





# Resolución de Secretaría General

Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 07.05.2021 el acta de pactación de precios, (...).

3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 29 es de 30 días calendario.

3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 29 no afecta la ruta crítica de la programación CPM, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demanda de mayores gastos generales, si esta se aprueba y notifica antes del 02 de junio del 2021.

(...)

3.7 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 29 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 29 del informe técnico de la prestación adicional de obra N°29, ingresada por el supervisor con carta N° 179-CP-2021/OBRA**

(...)

## V CONCLUSIONES

5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 29, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 29 por el monto de S/. 23,425,44 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinticinco con 44/100 Soles incluido el IGV.(...)).

Que, en el mencionado Informe N° 045-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

(...)

Al respecto efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que la prestación adicional se presenta por deficiencia en el Expediente Técnica, toda vez que la propuesta de diseño del material metálico para los cubículos de baños tales como su estructura, armado y el peso que estas generan a los muros del sector 2 del edificio de Cahuide pudieron ser previsto en el proyecto contractual, sin embargo, esto no fue así.

Se ha verificado que el Expediente del Adicional 29, ha cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia a), por lo que se recomienda proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, (...).



Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001584 por el monto de S/ 23 425,44 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinticinco y 44/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 26 de mayo de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional N° 29 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0499-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 29 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo





# Resolución de Secretaría General

Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 29 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 23 425,44 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Veinticinco y 44/100 Soles).

**Artículo 2.** Precisar que la prestación adicional de Obra N° 29 tiene como incidencia el 0.03% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.15% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 3.** El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 29 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**

.....  
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





# Resolución de Secretaría General

N° **0099** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **04 JUN. 2021**

## VISTOS:

El Memorándum N° 0506-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 30 con Deductivo Vinculado N° 30 "Ventilación natural o mecánica en sub estación eléctrica interna, sala de tableros generales, grupo electrógeno y Chillers"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, el consultor externo a través de la Carta 05-2021- EWDD/IME de fecha 12 de Mayo de 2021, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0000991; elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0484-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 13 de mayo de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 184-CP-2021/OBRA de fecha 19 de mayo de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica a la prestación adicional y deductivo vinculado N° 30 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

### "3. ANTECEDENTES

- Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 1429 de fecha 10 de marzo de 2021, el Contratista hace dos consultas de la especialidad de Instalaciones Electromecánicas referente a que no existe ventilación natural ni mecánica en los siguientes ambientes: Sub Estación Eléctrica Interna, Sala de Tableros Generales, Sala de Grupo Electrónico y Sala de Chiller. Asimismo manifiesta que las puertas para dichos ambientes según los planos de arquitectura son de madera.



- Con Informe N° 115-RVB-CPACHA-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, el especialista en Instalaciones Electromecánicas de la Supervisión, manifiesta que para el ambiente de la Sub Estación Eléctrica Interna se proyectó 01 ventilador Axial de inyección y 01 ventilador axial de extracción, equipos que fueron deducidos en la Prestación Adicional N° 05, puesto que el equipamiento electromecánico para la Sub Estación fue reubicado hacia el primer piso: cuarto de tableros Piso 01, grupo electrógeno de 600 Kw piso 1 y los equipos chillers en el sótano 01, evaluándose para ambos casos que es posible considerar un sistema de ventilación natural por convección dependiendo de las aberturas de entrada y salida de aire, obteniéndose una renovación permanente de aire. Con respecto a las puertas se recomienda que éstas deben ser metálicas y que siendo los transformadores tipo seco no es necesario utilizar mecanismos a prueba de incendios, esto teniendo en consideración lo indicado en el código nacional eléctrico.

- (...)  
➤ Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1455 de fecha 05 de abril de 2021, el Contratista en el ítem 1 manifiesta lo siguiente:

**"1.- En referencia al asiento N° 1454 (ítem 7): Habiendo recibido por parte de la Supervisión la carta N° 118-CP-2021 (31/03/21), donde hace referencia a la carta de la Entidad N° 0399-2021-MIDAGRI-SG/OGA (26/03/2021), donde refiere el proyectista Luis Moreyra Vizcarra que debe considerarse ventilación mecánica o natural para los ambientes mencionados, indicando que se suele incorporar puertas anti fuego para este tipo de espacios. La posición de INCOT es que se trata de un adicional, por lo tanto se solicita el Expediente Técnico completo aprobado por la Entidad con resolución, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".**

- Con Carta N° 135-CP-2021/OBRA de fecha 29 de marzo de 2021, la Supervisión Traslada a la Entidad la solicitud de prestación adicional de obra por ventilación natural o mecánica en Sub Estación Eléctrica Interna, Sala de Tableros Generales, Grupo Electrógeno y Chillers, solicitado por el Contratista con el asiento de Cuaderno de Obra N° 1455.

(...)

#### 4. CAUSAL

Con Carta N° 0399-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 26 de marzo de 2021, la Entidad nos hace llegar la Carta N° 022-2021-MIDAGRI-IM del especialista de Instalaciones Mecánicas Ing. Luis Moreyra Vizcarra con la absolución de la consulta referente a la ventilación natural o mecánica en Sub Estación Eléctrica Interna, Sala de Tableros Generales, Grupo electrógeno y Chillers, al respecto el proyectista manifiesta que se debe considerar ventilación mecánica o natural, pero que cumpla con lo indicado en la norma EM.030 14.7 que describe "la ventilación de bóveda y cuartos de máquinas ubicadas en sótanos, requiere como mínimo de una renovación de aire cada 03 minutos durante los periodos de ocupación humana salvo que estén dotados de ventilación permanente. Y que respecto al material de las puertas recomienda que los cuartos técnicos eléctricos sean del tipo anti fuego y además de utilizar en los cuartos interiores bastidores con mallas metálicas".

(...)





# Resolución de Secretaría General

## 12. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 30 - VENTILACIÓN NATURAL O MECÁNICA EN SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA INTERNA, SALA DE TABLEROS GENERALES, GRUPO ELECTRÓGENO Y CHILLERS, es de 30 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 30 no generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

## 14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 30 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 0484-2021- MIDAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 30 por el monto de S/ 71 379,06 (Setenta y un mil trescientos setenta y nueve y 06/100 Soles), incluido el IGV.
- Deductivo Vinculado N° 30 por el monto de S/ 7 147,53 (Siete mil ciento cuarenta y siete y 53/100 Soles), Incluyendo IGV.
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 30 y su Deductivo Vinculado N° 30 el monto de S/ 64 231,53 (Sesenta y cuatro mil doscientos treinta y uno y 53/100 Soles) que representa una incidencia de 0.09% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.25%.”;

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0506-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 31 de mayo de 2021, remite los Informes N° 43-2021-PVCOSG EIRL de PVCOSG Servicios Generales E.I.R.L y N° 048-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 30 y deductivo vinculado N° 30 “Ventilación natural o mecánica en sub estación eléctrica interna, sala de tableros generales, grupo electrógeno y Chillers”;

Que, en el citado Informe N° 43-2021-PVCOSG EIRL de PVCOSG Servicios Generales E.I.R.L se señala, entre otros, lo siguiente:

### “III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante de ventilación natural o mecánica en sub estación eléctrica interna, sala de tableros generales, grupo electrógeno y chillers, suscrito por el consultor externo Ing. Eder Wilinton Delgado y aprobado por la supervisión se concluye:

Con asiento de cuaderno de obra N° 1429 de fecha 10 de marzo de 2021, el





contratista hace dos consultas de la especialidad de Instalaciones Electromecánicas referente a que **no existe ventilación natural ni mecánica en los siguientes ambientes: Sub Estación Eléctrica Interna, Sala de Tableros Generales, Sala de Grupo Electrógeno y Sala de Chiller. Asimismo, manifiesta que las puertas para dichos ambientes según los planos de arquitectura son de madera.**

Por otro lado Con Informe N° 115-RVB-CPACHA-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, el especialista en Instalaciones Electromecánicas de la Supervisión, manifiesta que para el ambiente de la Sub Estación Eléctrica Interna se proyectó 01 ventilador Axial de inyección y 01 ventilador axial de extracción, equipos que fueron deducidos en la Prestación Adicional N° 05, puesto que el equipamiento electromecánico para la Sub Estación fue reubicado hacia el primer piso: cuarto de tableros Piso 01, grupo electrógeno de 600 Kw piso 1 y los equipos chillers en el sótano 01, evaluándose para ambos casos que es posible considerar un sistema de ventilación natural por convección dependiendo de las aberturas de entrada y salida de aire, obteniéndose una renovación permanente de aire. Con respecto a las puertas se recomienda que éstas deben ser metálicas y que siendo los transformadores tipo seco no es necesario utilizar mecanismos a prueba de incendios, esto teniendo en consideración lo indicado en el código nacional eléctrico

Con carta N° 022-2021-MINAGRI-IM del proyectista de Instalaciones Mecánicas, Ing. Luis Moreyra Vizcarra, absuelve la consulta referente a la ventilación natural o mecánica en Sub Estación Eléctrica Interna, Sala de Tableros Generales, Grupo electrógeno y Chillers indicando que: **debe considerarse ventilación mecánica o natural para los ambientes mencionados, pero cumpliendo lo indicado por la norma EM.030 14.7.** Respecto al cambio de puertas de madera por puertas de metal indica: **que se suele incorporar puertas anti fuego para este tipo de espacios, que correspondería a la principal, mientras que las interiores con mallas metálicas, de tal forma que se puedan propiciar la ventilación entre todos estos ambientes.**

(...)

#### **Causal:**

El especialista de Instalaciones Mecánicas Ing. Luis Moreyra Vizcarra con la absolución de la consulta referente a la ventilación natural o mecánica en Sub Estación Eléctrica Interna, Sala de Tableros Generales, Grupo electrógeno y Chillers, manifiesta que se debe considerar ventilación mecánica o natural, pero que cumpla con lo indicado en la norma EM.030 14.7 que describe "la ventilación de bóveda y cuartos de máquinas ubicadas en sótanos, requiere como mínimo de una renovación de aire cada 03 minutos durante los periodos de ocupación humana salvo que estén dotados de ventilación permanente. Y que respecto al material de las puertas recomienda que los cuartos técnicos eléctricos sean del tipo anti fuego y además de utilizar en los cuartos interiores bastidores con mallas metálicas".

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 30 – ventilación natural o mecánica en sub estación eléctrica interna, sala de tableros generales, grupo electrógeno y chillers, solicitada por el contratista tiene como causal **la deficiencia del expediente técnico de obra.**





# Resolución de Secretaría General

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión Ing. Raul Arteta Altamirano, el apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto y el residente de obra Ing. Alex Jara Rodas, han suscrito con fecha 17.05.2021 el acta de pactación de precios, (...).
- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 30 es de 30 días calendario.
- 3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 30 no afecta la ruta crítica de la programación CPM, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demanda de mayores gastos generales, si esta se aprueba y notifica antes del 04 de junio del 2021.

(...)

- 3.8 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 30 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 30 del informe técnico de la prestación adicional de obra N°30, ingresada por el supervisor con carta N° 184-CP-2021/OBRA**

(...)

## V CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 30, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 30 por el monto de **S/. 71, 379.06 (Setenta y Un Mil Trescientos Setentainueve con 06/100 Soles) incluido el IGV.**
- 5.2 Del mismo modo, en el mismo acto resolutive deberá comunicarse el deductivo vinculado de obra N° 30 que asciende a **S/. 7,147.53 (Siete Mil Ciento Cuarentaisiete con 53/100 Soles) incluido el IGV.**

(...);

Que, en el mencionado Informe N° 048-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que la prestación adicional se presenta por deficiencia en el Expediente Técnica, debido a que los ambientes de la sub estación eléctrica interna, sala de tableros generales, grupo electrógeno y chillers no cumplen con lo indicado en la norma EM.030 14.7,



*que describe que dichos ambientes deben contar con ventilación natural o mecánica con un mínimo de renovación de aire cada 03 minutos durante los periodos de ocupación humana y que respecto al material de la puerta se recomienda que sea anti fuego y además de utilizar bastidores con mallas metálicas.*

*Se ha verificado que el Expediente del Adicional N° 30, ha cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia a), por lo que se recomienda proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, (...).";*

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001621 por el monto de S/ 71 379,06 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Nueve y 06/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 31 de mayo de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculado N° 30 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;





# Resolución de Secretaría General

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0506-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 30 y el deductivo vinculado N° 30 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 30 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 71 379,06 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Nueve y 06/100 Soles).

**Artículo 2.** Aprobar el deductivo vinculado N° 30 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 7 147,53 (Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete y 53/100 Soles).

**Artículo 3.** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 30 y su deductivo vinculado N° 30 tiene como incidencia de 0.09% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.25% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 4.** El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 30 y del deductivo vinculado N° 30 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.





**Artículo 6.** Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 7.** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).



**Regístrese y comuníquese**

.....  
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



# Resolución de Secretaría General

N° 0109 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 18 JUN. 2021

## VISTOS:

El Memorándum N° 0552-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 32 con Deductivo Vinculado N° 32 "Molinetes en ingreso a vestíbulo principal en el edificio Salaverry"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, la consultora externa mediante la Carta 01-2020-EMCL/ARQ de fecha 07 de Mayo de 2021 la consultora externa, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0000990, no otorgándose la viabilidad mediante Carta N° 183-CP-2021/OBRA; a través de la Carta N° 02-2020-EMCL/ARQ de fecha 24 de Mayo de 2021 la consultora externa, presenta el levantamiento de observaciones; elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0502-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 26 de mayo de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 202-CP-2021/OBRA de fecha 02 de junio de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica a la prestación adicional y deductivo vinculado N° 32 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

### "3. ANTECEDENTES

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1437 de fecha 15 de marzo de 2021, el Contratista en el ítem 2 hace la consulta que se defina si será necesario la



implementación del equipamiento de los molinetes de ingreso a los ascensores del Vestíbulo Principal del edificio Salaverry.

(...)

- Con Carta N° 0409-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 29 de marzo de 2021, la Entidad manifiesta que el Arq. Ronald Moreyra Vizcarra proyectista de la especialidad de Arquitectura del Expediente Técnico, manifiesta su conformidad con la implementación de los molinetes, asimismo la entidad recomienda incorporar los molinetes según los planos arquitectónicos entregados mediante Carta N° 010-2019-MINAGRI-SG/OGA.

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1455 de fecha 05 de abril de 2021, el Contratista en el ítem 2 manifiesta lo siguiente:

**“2.- En referencia al asiento N° 1454 (ítem 8): Habiendo recibido por parte de la Supervisión la carta N° 119-CP-2021 (31/03/21), donde hace referencia a la carta de la Entidad N° 0409- 2021-MIDAGRI-SG/OGA (29/03/2021), donde refiere el proyectista Arquitecto –Ronald Moreyra Vizcarra, recomienda incorporar con molinetes según los planos arquitectónicos entregados mediante carta N° 010-2019-MINAGRI-SG/OGA, La posición de INCOT es que se trata de un adicional, por lo tanto se solicita el Expediente Técnico completo aprobado por la Entidad con resolución, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.**

- Con Carta N° 136-CP-2021/OBRA de fecha 09 de abril de 2021, la Supervisión Traslada a la Entidad la solicitud de prestación adicional de obra por molinetes en ingreso a Vestíbulo Principal en el edificio Salaverry, solicitado por el Contratista con el asiento de Cuaderno de Obra N° 1454.

(...)

#### 4. CAUSAL

El cambio del tipo de control de acceso de ingreso de las personas a las oficinas del MIDAGRI, que inicialmente era mediante un módulo de atención y una mampara de vidrio templado por molinetes de control, pudo haber sido realizado durante la ejecución del expediente técnico contractual, puesto que los molinetes no es una tecnología reciente.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 32 – Molinetes en ingreso a Vestíbulo Principal en el edificio Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

(...)

#### 12. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 32 - MOLINETES EN INGRESO A VESTÍBULO PRINCIPAL EN EL EDIFICIO SALAVERRY, es de 45 días





# Resolución de Secretaría General

calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 32 generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

## 14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 32 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 0502-2021- MIDAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 32 por el monto de S/ 151 553,33 (Ciento Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 33/100 Soles), incluido el IGV.
- Deductivo Vinculado N° 32 por el monto de S/ 7 323,72 (Siete mil Trescientos Veintitrés y 72/100 Soles), Incluyendo IGV.
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 32 y su Deductivo Vinculado N° 32 el monto de S/ 144 229,61 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Veintinueve y 61/100 Soles) que representa una incidencia de 0.21% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.48%;

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0552-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 11 de junio de 2021, remite los Informes N° 45-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L y N° 051-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 32 y deductivo vinculado N° 32 "Molinetes en ingreso a vestíbulo principal en el edificio Salaverry";

Que, en el citado Informe N° 45-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L se señala, entre otros, lo siguiente:

### "III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional "Molinetes en ingreso a Vestíbulo Principal en el edificio Salaverry", suscrito por el consultor externo Arq. Elsa Maria Chiang Lecca y aprobado por la supervisión se concluye:

Con asiento de cuaderno de obra N° 1437 de fecha 15 de marzo de 2021, el contratista hace la consulta referente a que **"En el expediente contractual de arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones electrónicas para ambas torres, no se indica nada sobre molinetes de ingreso. La supervisión envía a la empresa Incot la carta N° 010-CP-2019/OBRA, donde entrega planos de arquitectura incluyendo los molinetes (...)".** El mismo que la supervisión traslada a la Entidad la consulta planteada ratificando el pedido del contratista.







Con carta n° 0409-2021-MIDAGRI-SG/OGA, la Entidad traslada la absolución del proyectista de la especialidad de arquitectura, en donde indica que: "(...) contractualmente en el primer piso para proceder del Vestíbulo Principal al Vestíbulo de Elevadores Públicos era a través de una mampara de vidrio templado con dos puertas de acceso... posteriormente con carta N° 010-2019-MINAGRI-SG/OGA conteniendo planos modificando el acceso al Vestíbulo de elevadores... siendo el responsable del capítulo de Arquitectura se da conformidad a los cambios presentados".

(...)

#### Causal:

Según planos contractuales de la especialidad de arquitectura se indica que el vestíbulo principal del edificio de Salaverry existe un módulo de atención con una mampara de vidrio templado para delimitar el acceso al vestíbulo de elevadores. Posteriormente mediante carta N° 010-2019- MINAGRI-SG/OGA la Entidad entregó planos indicando modificaciones en el cambio de tipo de control, cambiando los elementos mencionados por molinetes.

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 32 – molinetes en el ingreso a vestíbulo principal en el edificio Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal **la deficiencia del expediente técnico de obra**.

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión Ing. Raul Arteta Altamirano, el apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto y el residente de obra Ing. Alex Jara Rodas, han suscrito con fecha 02.06.2021 el acta de pactación de precios, (...).
- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 32 es de 45 días calendario.
- 3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 32 afecta la ruta crítica de la programación CPM, por lo que es una causal de ampliación de plazo con demanda de mayores gastos generales variables y fijos.

(...)

- 3.8 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 32 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 32** del informe técnico de la prestación adicional de obra N°32, ingresada por el supervisor con carta N° 202-CP-2021/OBRA

(...)

#### V CONCLUSIONES





# Resolución de Secretaría General

5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 32, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 32 por el monto de **S/. 151 553.33 (Ciento Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 33/100 Soles) incluido el IGV y su deductivo vinculado de obra N° 32 que asciende a S/. 7,323.72 (Siete Mil Treientos Veintitrés con 72/100 Soles) incluido el IGV.**

(...);

Que, en el mencionado Informe N° 051-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

Al respecto efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que, según planos del expediente técnico contractual, el Vestíbulo Principal del edificio Salaverry cuenta con un módulo de atención acompañado de una mampara de vidrio templado para controlar el acceso al Vestíbulo de Elevadores. Posteriormente la Entidad entregó a la supervisión planos actualizados cambiando el tipo de control de acceso de personas por molinetes, dicha modificación pudo haber sido prevista en el proyecto contractual, puesto que los molinetes no es una tecnología reciente.

Se ha verificado que el Expediente del Adicional 32, ha cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia a), por lo que se recomienda proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, (...).";

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001732 por el monto de S/ 151 553,33 (Ciento Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 33/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 11 de junio de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas





en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculado N° 32 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorandum N° 0552-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 32 y el deductivo vinculado N° 32 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 32 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 151 553,33 (Ciento Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 33/100 Soles).

**Artículo 2.** Aprobar el deductivo vinculado N° 32 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de





# Resolución de Secretaría General

Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 7 323,72 (Siete Mil Trescientos Veintitrés y 72/100 Soles).

**Artículo 3.** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 32 y su deductivo vinculado N° 32 tiene como incidencia de 0.21% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.48% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 4.** El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 32 y del deductivo vinculado N° 32 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 7.** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**

.....  
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





# Resolución de Secretaría General

N° 0106 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 11 JUN. 2021

## VISTOS:

El Memorándum N° 0520-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 31 "Bandejas para comunicación que conectará los edificios de Cahuide y Salaverry"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, el consultor externo a través de la Carta 06-2021- EWDD/IME de fecha 19 de Mayo de 2021, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0001068; elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0493-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 20 de mayo de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 193-CP-2021/OBRA de fecha 26 de mayo de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 31 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

### "3. ANTECEDENTES

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1437 de fecha 15 de marzo de 2021, el Contratista en el ítem 1, el Contratista plantea una consulta de las especialidades de Tecnología de la Información y Comunicaciones, referente a la intersección de los edificios de Cahuide y Salaverry, debido a que falta definir el recorrido y tipo de bandeja de comunicaciones para transportar fibra óptica desde la montante del edificio de Cahuide hasta la montante del edificio de Salaverry, además se debe tener en cuenta que la bandeja a considerar debe ser a prueba de humedad y calor,



debido a que la interconexión se hará por el puente técnico el cual se encuentra al aire libre y no cuenta con techo.

- Con Carta N° 094-CP-2021/OBRA de fecha 18 de marzo de 2021, la Supervisión traslada a la Entidad la consulta de obra del Contratista realizada con el asiento de Cuaderno de Obra N° 1437 para que el proyectista en la especialidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la absuelva en los plazos de Ley.
- Con Carta N° 0427-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 09 de abril de 2021, la Entidad nos hace llegar el informe N° 062021-RRR-MIDAGRI-OGA, absolviendo la consulta de obra planteada por el Contratista en el ítem 1 del asiento de Cuaderno de Obra N° 1437.

(...)

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1463 de fecha 19 de abril de 2021, el Contratista manifiesta lo siguiente:  
"Se deja constancia que según la Carta N° 139-CP-2021/OBRA (15/04/21) enviada por la supervisión, donde hace referencia a la Carta N° 0427-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Entidad, la cual informa que el Ing. Ronald Reyna Ruiz especialista en sistemas e informática, presenta el Informe Técnico N° 006-2021-RRR-MIDAGRI-OGA respondiendo la consulta hecha por mi representada mediante asiento de cuaderno de obra N° 1437 del 15/03/21 sobre la definición del recorrido y tipo de bandeja de comunicaciones para transportar la fibra óptica en la intersección de las torres de Salaverry con Cahuide, en ese sentido la opinión de mi representada es que se trata de un Adicional puro, para ello se solicita a la ENTIDAD entregue el expediente técnico aprobado con resolución de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

(...)

#### 4. CAUSAL

Según el Proyecto Contractual, no existe la conexión entre el gabinete de comunicaciones inicial del edificio Cahuide con el gabinete de comunicaciones inicial del edificio Salaverry, motivo por el cual el Contratista mediante asiento de Cuaderno de Obra plantea la consulta, que posteriormente la Entidad la absuelve, haciendo llegar la absolución de la consulta con el recorrido y el tipo de bandeja a emplearse para conectar la montante de comunicaciones del edificio de Cahuide con la montante de comunicaciones del edificio de Salaverry.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 31 – Bandejas para comunicación que conectará los edificios de Cahuide y Salaverry tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

(...)

#### 11. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 31 - BANDEJAS PARA COMUNICACIÓN QUE CONECTARÁ LOS EDIFICIOS DE CAHUIDE Y SALAVERRY, es de 10 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la





# Resolución de Secretaría General

Prestación Adicional de Obra N° 31 no generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.  
(...)

## 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 31 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 0493-2021- MIDAGRI-SG/OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 31 por el monto de S/ 17 494.55 (Diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro y 55/100 Soles), incluido el IGV.
- Que representa una incidencia de 0.03% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.27%.

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0520-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 07 de junio de 2021, remite los Informes N° 44-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L. y N° 050-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 31 "Bandejas para comunicación que conectará los edificios de Cahuide y Salaverry";

Que, en el citado Informe N° 44-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L., se señala entre otros, lo siguiente:

### "III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional "bandejas para comunicación que conectará los edificios de Cahuide y Salaverry", suscrito por el consultor externo Ing. Eder Wilinton Delgado Delgado y aprobado por la supervisión se concluye:

Con asiento de cuaderno de obra N° 1437 de fecha 15 de marzo de 2021, el contratista hace consulta de la especialidad de tecnologías de la información y comunicación referente a que **"(..) falta definir el recorrido y tipo de bandeja de comunicaciones para transportar fibra óptica desde la montante del edificio de Cahuide hasta la montante del edificio de Salaverry, además se debe tener en cuenta que la bandeja a considerar debe ser a prueba de humedad y calor, debido a que la interconexión se hará por el puente técnico el cual se encuentra al aire libre y no cuenta con techo."** El mismo que la supervisión traslada a la Entidad la consulta planteada ratificando el pedido del contratista.

Con carta N° 0427-2021-MINAGRI-SG/OGA, la Entidad traslada la absolución del proyectista de instalaciones de soluciones de tecnología de información y comunicaciones, Ing. Ronald Reyna Ruiz, en donde indica que: **"(..) se deberá considerar bandejas portacables perforada con tapa de acero galvanizado en caliente, fabricadas según la norma NEMA VE 1, y tomando las recomendaciones de la NFPA -70(NEC), montado en ángulos de estructuras metálicas adosadas a la pared para soportar las bandejas. Este tipo de**



**bandejas ofrece un porcentaje de ventilación a los cables, su principal característica es dar una superficie de soporte y protección a los cables, además de ventilación, evitando se produzcan pandeos o colgaduras en los cables, con una dimensión min. de 300x100x2400 mm. (Ancho x alto x Largo"**

Para lograr cumplir con la absolución del proyectista y lograr el recorrido y tipo de bandeja de comunicaciones para transportar fibra óptica desde el montante del edificio de Cahuide hasta el montante del edificio de Salaverry, considerando que estas deben ser a prueba de humedad y calor, (...).

(...)

#### **Causal:**

El especialista de instalaciones de soluciones de tecnología de información y comunicaciones, Ing. Ronald Reyna Ruiz, con la absolución a la consulta referente a que NO ESTA DEFINIDO el recorrido y tipo de bandeja de comunicaciones para transportar fibra óptica desde la montante del edificio de Cahuide hasta la montante del edificio de Salaverry, manifiesta que SE DEBE CONSIDERAR bandejas portacables perforada con tapa de acero galvanizado en caliente, fabricadas según la norma NEMA VE 1, y tomando las recomendaciones de la NFPA -70(NEC), montado en ángulos de estructuras metálicas adosadas a la pared para soportar las bandejas, además indica que este tipo de bandejas ofrecen un porcentaje de ventilación a los cables, su principal característica es dar una superficie de soporte y protección a los cables, además de ventilación, evitando se produzcan pandeos o colgaduras en los cables, con una dimensión min. de 300x100x2400 mm. (Ancho x alto x Largo"

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 31 – bandejas para comunicación que conectará los edificios de Cahuide y Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal la deficiencia del expediente técnico de obra.

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado las especificaciones técnicas y los planos y en consecuencia haberse generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión ing. Raúl Arteta Altamirano, el apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto y el residente de obra Ing. Alex Jara Rodas, han suscrito con fecha 25.05.2021 el acta de pactación de precios, (...).
- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 31 es de 10 días calendario.
- 3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 31 no afecta la ruta crítica de la programación CPM, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demanda de mayores gastos generales, si esta se aprueba y notifica antes del 11 de junio del 2021.
- (...)
- 3.7 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 31 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en







# Resolución de Secretaría General

anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 31 del informe técnico de la prestación adicional de obra N°31, ingresada por el supervisor con carta N° 193-CP2021/OBRA

(...)

## V CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 31, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 31 por el monto de S/. 17, 494.55 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventaicuatro con 55/100 Soles) incluido el IGV...(…)";

Que, en el mencionado Informe N° 050-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

(...)

Al respecto efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que el recorrido como el tipo de bandejas de comunicaciones para transportar la fibra óptica desde la montante del edificio de Cahuide hasta la montante del edificio de Salaverry no están definidas en los planos, ni en las especificaciones técnicas de la especialidad de Comunicaciones, pudiendo ser previstas en el desarrollo del proyecto contractual, sin embargo, esto no fue así.

Se ha verificado que el Expediente del Adicional 31, ha cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia a), por lo que se recomienda proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, (...).";

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001663 por el monto de S/ 17 494,55 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 55/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 04 de junio de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto



Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional N° 31 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0520-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 31 materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 31 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 17 494,55 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 55/100 Soles).





# Resolución de Secretaría General

**Artículo 2.** Precisar que la prestación adicional de Obra N° 31 tiene como incidencia el 0.03% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 7.27% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 3.** El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 31 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**

.....  
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO





# Resolución de Secretaría General

N° 0117 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 23 JUN. 2021

## VISTOS:

El Memorándum N° 0587-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 33 "Mejoramiento del Sistema de alarma contra incendio y central telefónica IP para los edificios Cahuide y Salaverry"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, el consultor externo a través de la Carta N° 003-2021-RRR-MINAGRI-OGA de fecha 06 de abril de 2021, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0000609, no otorgándose la viabilidad mediante Carta N° 143-CP-2021/OBRA; a través del Informe Técnico N° 010-2021-RRR-MIDAGRI-OGA de fecha 31 de Mayo de 2021 el consultor externo, presenta el levantamiento de observaciones elevando la Directora General de la Oficina General de Administración el Expediente al Supervisor de la Obra mediante Carta N° 0508-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 01 de junio de 2021 para la emisión de la viabilidad correspondiente; a continuación por Carta N° 226-CP-2021/OBRA de fecha 08 de junio de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 33 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria, señalando, entre otros, lo siguiente:

### 3. ANTECEDENTES

- Con Asiento de Cuaderno de Obra N° 1351 de fecha 18 de diciembre de 2021, el Contratista hace una consulta de la especialidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones referida a las deficiencias del expediente contractual, mal planteados con planos insuficientes, indicando canalizaciones que no cumplen la normatividad, razones por las cuales no se pueden ejecutar los trabajos en forma



coherente y responsable de los sistemas de detección de incendios, central telefónica y cuarto de monitoreo.

(...)

- Con Carta N° 056-2021-MIDAGRI-SG-OGA de fecha 25 de enero de 2021, la Entidad nos hace llegar la Carta N° 002-2021-RRR-MINAGRI-OGA, mediante el cual el Ing. Ronald Reina Ruiz presenta el Informe Técnico N° 002-2021-RRR-MINAGRI-OGA, absolviendo la consulta de Tecnología de la Información y Comunicaciones planteada por el Contratista.
- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1386 de fecha 27 de enero de 2021, el Contratista manifiesta lo siguiente:

**“Dejamos constancia que con el Informe Técnico N° 002-2021-RRR-MINAGRI-OGA (contenido en la Carta N° 002-2021-RRR-MINAGRI-OGA, que nos fue notificado el día de hoy), se tiene por absuelta la consulta que el contratista realizo por cuaderno de obra mediante asiento N° 1351 del 18/12/20, por lo que, en virtud al contenido de la absolución de consulta realizada se traslada lo siguiente:**

- 1.-Es indispensable la variación al alcance del contrato (modificación del expediente técnico) para lograr su finalidad.**
- 2.-Lo concluido por el especialista de la Entidad, es y se genera por un evento no atribuible al contratista debido a que este no elaboró el expediente técnico.**
- 3.-Larecomendación realizada por el especialista de la Entidad es la elaboración de un expediente técnico de los sistemas de alarma contra incendio, Central Telefónica IP y Building Management System BMS.**
- 4.-Anotamos según lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de la aprobación de una prestación adicional de obra con respecto actividades (remitidas) relacionados a los sistemas de Detección de Alarma Contra Incendio, Central Telefónica IP y Building Management System (BMS); por lo que se debe dar inicio al procedimiento establecido en el citado artículo (debiendo el Supervisor comunicar ello a la Entidad para que ésta defina, quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra)”.**

(...)

#### 4. CAUSAL

Según el Proyecto Contractual, no está completo el sistema de alarma contra incendios y la Central de telefonía del expediente contractual es una central telefónica analógica y digital que ya no existe en el mercado, motivo por el cual el Contratista mediante asiento de Cuaderno de Obra plantea la consulta, que posteriormente la Entidad la absuelve, haciendo llegar la absolución de la consulta con el incremento de puntos de alarma contra incendios con lo cual se hace viable el funcionamiento del sistema de alarmas contra incendios y con respecto a la central de telefonía IP se cambia con una digital debido a que la planteada ya no existe en el mercado, con respecto a la central de telefonía, pudo haber sido advertido durante la ejecución del expediente contractual, puesto que las centrales telefónicas digitales no son recientes ya existían con anterioridad a la fecha de realización del expediente contractual.





# Resolución de Secretaría General

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 33 – Mejoramiento del sistema de alarmas contra incendios y central de telefonía IP tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

(...)

## 11. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 33 – MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO Y CENTRAL TELEFONICA IP PARA LOS EDIFICIOS DE CAHUIDE Y SALAVERRY, es de 120 días calendario, según su programa de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 33 generará una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

## 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 33 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 0508-2021- MIDAGRI-SG/OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 33 por el monto de S/ 3 020 432,94 (Tres millones veinte mil cuatrocientos treinta y dos y 94/100 Soles), incluido el IGV.
- Que representa una incidencia de 4.39% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 11.88%.

Que, la Directora General de la Oficina General de Administración con Memorando N° 0587-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 18 de junio de 2021, remite los Informes N° 47-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L. y N° 052-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto PIP de la Nueva Sede del MIDAGRI, los cuales hace suyos, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 33 “Mejoramiento del Sistema de alarma contra incendio y central telefónica IP para los edificios Cahuide y Salaverry”;

Que, en el citado Informe N° 47-2021-PVCOSG EIRL de PVCO Servicios Generales E.I.R.L., se señala entre otros, lo siguiente:

### “III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional “Mejoramiento del sistema de alarma contra incendio y central telefónica IP para los edificios Cahuide y Salaverry”, suscrito por el consultor externo Ing. Ronald Reyna Ruiz y aprobado por la supervisión se concluye:

Con asiento de cuaderno de obra N° 1351 de fecha 18 de diciembre de 2020, el contratista hace la consulta referente a que **“La especialidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones presenta una documentación deficiente, la**



misma que no permite la ejecución de los trabajos en forma coherente y responsable de los sistemas de detección de incendios, central telefónica y cuarto de monitoreo (...). El mismo que la supervisión traslada a la Entidad la consulta planteada ratificando el pedido del contratista.

Con carta n° 056-2021-MIDAGRI-SG/OGA, la Entidad traslada la absolución del proyectista de la especialidad de comunicaciones, en donde indica que: "(...) El expediente contractual especifica una tecnología de red Óptica Pasiva con capacidad GPON. Sin embargo, el diseño no cuenta con sistema de ahorro energético e integración de los sistemas ...se concluye que el sistema de detección de alarma contra incendio carece de parte técnica según lo establecido por el RNE y con los estándares NFPA 72 referente al diseño, instalación, pruebas y mantenimiento. En conclusión, el sistema de detección de alarma contra incendio es inviable de implementar dado que el expediente en mención presenta falencias e incongruencias...el sistema de central telefónica IP no reúnen las condiciones de calidad y es inviable de implementar dado que el exp. Técnico presenta falencias e incongruencias."

(...)

**Causal:**

Según el proyecto contractual no se encuentra completo el sistema de alarma contra incendio y central de telefonía IP que se señala en el expediente técnico es una central analógica y digital que ya ni existe en el mercado, motivo por el cual el contratista mediante asiento de cuaderno de obra planta la consulta, que posteriormente la Entidad absuelve.

Por tanto, la prestación adicional de obra N° 33 – Mejoramiento del sistema de alarma contra incendio y central telefónica IP para los edificios Cahuide y Salaverry, solicitada por el contratista tiene como causal **la deficiencia del expediente técnico de obra.**

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión Ing. Raul Arteta Altamirano, el apoderado de la empresa contratista Ing. Ricardo Carlos Castañeda Barreto y el residente de obra Ing. Alex jara Rodas, han suscrito con fecha 05.06.2021 el acta de pactación de precios, (...).
- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 33 es de 120 días calendario.
- 3.4 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 33 afecta la ruta crítica de la programación CPM, por lo que es una causal de ampliación de plazo que podría demandar mayores gastos generales variables y fijos; adicionales a su propio gasto general indicado en el anexo n° 02 del informe técnico ingresado por el supervisor con carta N° 226-CP-2021/OBRA; si esta se aprueba fuera de los plazos establecidos por el RLCE.





# Resolución de Secretaría General

(...)

- 3.7 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 33 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 33** del informe técnico ingresada por el supervisor con carta N° 226-CP-2021/OBRA

(...)

## V CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 33, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 33 por el monto de **S/. 3 020 432,94 (Tres Millones Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 94/100 Soles) incluido el IGV.**
- 5.2 La Entidad tiene plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 24 de junio del 2021, en este caso, el adicional N° 33 genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución afecta la ruta crítica de la obra, por lo que acarreará mayores gastos generales variables y fijos a favor del contratista. (...)",

Que, en el mencionado Informe N° 052-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA se señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

*Al respecto efectuada la revisión correspondiente al documento de la referencia b) emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, se desprende que, según planos del expediente técnico contractual se especifica una tecnología de red Óptica Pasiva con capacidad GPON. Sin embargo, el diseño no cuenta con sistema de ahorro energético e integración de los sistemas. Asimismo, el planteamiento del sistema de alarma contra incendio y central de telefonía IP que se señala en el expediente técnico es una central analógica y digital que ya no existe en el mercado.*

*Sólo como una precisión respecto al numeral 3.4 al Informe N°47-2021-PVCOSG EIRL, emitido por la Empresa PVCO Servicios Generales EIRL, debo expresar lo siguiente:*

(...)

*Definitivamente la configuración de la prestación Adicional de Obra N°33, es un riesgo que está afrontando la Entidad por deficiencia del Expediente Técnico que comprende la parte financiera como resultado de un presupuesto adicional que involucra costos directos e indirectos [Gastos Generales Variables y Fijos, Utilidad etc.] y la oportunidad de entrega de la obra, sin embargo, de ampliación de plazo que podría determinarse por la ejecución de la prestación adicional de obra ] N°33 **NO** demandará mayores gastos generales variables ni mucho menos gastos*





*generales fijos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 171.1 del Art. 171° del RLCE y opinión 054-2016/DTN, no obstante, si existiese una demora en la emisión de la resolución de aprobación, esta podría generar una solicitud de ampliación de plazo cuya casual sería demora en aprobación de la PAO que generaría mayores gastos generales variables mas no mayores gastos generales fijos.(...);*

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001819 por el monto de S/ 3 020 432,94 (Tres Millones Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 94/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 18 de junio de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; señalando asimismo que, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en aplicación del numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento el plazo para responder la solicitud de prestación adicional N° 33 es de doce (12) días hábiles, los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por el Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 0587-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 33 materia de la presente Resolución;





# Resolución de Secretaría General

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la prestación adicional de obra N° 33 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 3 020 432,94 (Tres Millones Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 94/100).

**Artículo 2.** Precisar que la prestación adicional de Obra N° 33 tiene como incidencia el 4.39% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 11.88% respecto del monto del Contrato.

**Artículo 3.** El Contratista debe ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos inicie las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el Expediente Técnico de Obra que diera lugar a la aprobación del adicional de obra N° 33 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINAGRI, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 6.** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**

.....  
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

